



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 140.) Miércoles 23 de noviembre de 1842. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 132.

Reglas supletorias al real decreto de 5 de diciembre de 1840 para comprobar los empleos y honores que se han de revalidar á los del Convenio de Vergara.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado en 11 del actual la real orden que á la letra dice asi:

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula, con la fecha que aparece, lo siguiente: — Penetrado el Regente del Reino de que si bien el decreto de 5 de diciembre de 1840, y su instruccion aneja, espedidos por la Regencia provisional para determinar varias dudas y consultas que se ofrecieron en la aplicacion del Convenio de Vergara, fueron suficientes para revalidar los empleos de un gran número de comprendidos en aquel célebre acto, no alcanzan ya á resolver nuevas dudas y dificultades que oportunamente han consultado las corporaciones encargadas de instruir los expedientes para esta revalidacion; deseando por otra parte evitar dilaciones en el curso de un negocio que le interesa vivamente, atendidas las consecuencias de gloria y de interés nacional que de su mas cumplida y feliz terminacion se

promete: y por último, reunidos ya cuantos documentos han podido encontrarse del disuelto ejército vasco-navarro con el objeto de que después de aclaradas todas las dudas que han producido en el estudio de los expedientes las diversas y multiplicadas vicisitudes de los interesados, se les facilite á estos cuantos medios de acreditar la legitimidad de sus empleos, grados y condecoraciones sean indispensables, sin apartarse de la justicia ni de las prácticas establecidas para las anteriores revalidaciones que nuestros trastornos políticos hicieron por necesidad necesarias; se ha servido S. A. resolver, después de oída la junta de inspectores, de conformidad con lo que el tribunal supremo de guerra y marina, reunido al efecto en pleno, ha opinado sobre el particular, segun su última acordada de 11 del próximo pasado, y de acuerdo en un todo con el Consejo de Ministros, que por via de aclaracion y como suplemento de la referida instruccion de 5 de diciembre de 1840, se observe en adelante lo prevenido en los artículos que siguen:

Artículo 1.º Para comprobar los empleos y honores de aquellos Convidados que no han podido acreditarlos con arreglo á las prevenciones 1.ª y 2.ª, regla 3.ª de la instruccion de 5 de diciembre de 1840, se tendrán por pruebas supletorias bastantes:

1.ª Hallarse comprendido en alguna lista de revista de comisario que hubiese entre los referidos papeles que fueron del ejército vasco-navarro, extracto, nómina ó bien otro documento de los necesarios para el percibo de sueldos, en que conste haberlos devengado por razon del empleo, si estuviesen estos documentos en la forma y con los requisitos debidos y necesarios.

2.^a La designación del empleo y honores hecha en las hojas de servicio debidamente formalizadas que se encuentren en las venidas con dichos papeles, siempre que estén conformes con las listas presentadas por el teniente general Conde de Casa-Maroto.

3.^a Las propuestas y nombramientos aprobados que aparezcan entre los mismos, con tal que consten en estos documentos de un modo terminante y claro.

4.^a Los despachos, títulos ó patentes de referencia, ó sea aquellos en que confiéndose un grado superior se menciona el empleo del agraciado.

5.^a Las cédulas y diplomas originales de cruces y honores siempre que expresen el empleo (y no solo el grado) y estén con la firma del Pretendiente ó de alguno de los Ministros Secretarios de su despacho.

Para que pueda tener efecto la aplicación de las tres primeras pruebas señaladas en este artículo, se remitirán por el Ministerio de la Guerra al tribunal de guerra y marina y á la junta de inspectores relaciones clasificadas de los individuos que se hallen comprendidos en los documentos que allí se expresan, con indicación de la fecha de estos.

Art. 2.^o También aquellos documentos precisamente oficiales y anteriores al Convenio, que exhibidos por los interesados demuestren el ejercicio ó concesión del empleo cuya revalidación se reclame, se tomarán en consideración para estimar la prueba que por su autenticidad merezcan. Y se señala el término improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para que todos los interesados puedan presentar los documentos que estimen convenientes á la mejora de sus pruebas; entendiéndose este plazo de cuatro meses para solo aquellos que tienen solicitada la revalidación de los empleos antes de concluirse el plazo fijado en la orden de 17 de agosto de 1841.

Art. 3.^o Como por decreto de D. Carlos de 30 de mayo de 1837 se aprobaron los empleos y grados conferidos por D. Miguel Gomez durante su expedición; los de la división de D. Joaquin Quiroz cuando llegó á las provincias; los propuestos por el ex-Infante D. Sebastian en 23 de mayo de 1837, y los de 23 de abril del mismo año por D. Antonio de Urbistondo; aunque del tenor del mismo decreto puede inferirse que ya debían estar aprobados por el Pretendiente á la época del Convenio; no obstante, en vista de lo establecido en la prevención 2.^a, regla 3.^a de la instrucción de 5 de diciembre de 1840, se reconocerán dichos empleos y grados si los documentos que presenten ó hubieren presentado, examinadas sus firmas por los medios de comparacion y confrontacion que se acostumbra en tales casos, resultaren auténticos.

Art. 4.^o Respecto de la clasificación de los gefes y oficiales de los cuerpos facultativos, ya quedó establecido lo conveniente en el artículo 3.^o de la regla 7.^a de la instrucción de 5 de diciembre de 1840; añadiéndose en el presente que aquellos de dichos gefes y oficiales que no hubiesen servido anterior-

mente en ninguna otra arma, tendrán colocación en la infantería.

Art. 5.^o Se revalidarán los empleos y honores que los Convenidos hubiesen recibido del Señor Rey D. Fernando VII, en atención á haberse reconocido en el campo de D. Carlos; pero solo por esta circunstancia, y por tanto con no mayor antigüedad que la de 31 de agosto de 1839, general para todos los Convenidos, puesto que estos empleos deben considerarse para los efectos de la revalidación como los concedidos por el Pretendiente, y siempre con la precisa circunstancia de estar los interesados comprendidos en el Convenio.

Art. 6.^o Por consiguiente, no son revalidables ni se confirmarán de modo alguno los empleos y honores que los Convenidos hubiesen recibido del Gobierno legítimo de la Señora Reina Doña Isabel II, puesto que los abandonaron voluntariamente para pasar al servicio de D. Carlos, en el cual no les fueron reconocidos; pero los que se encuentren en este caso deberán acreditar que desempeñaron en el ejército vasco-navarro dichos empleos, por los mismos medios que deben hacerlo los que no tengan despachos del Pretendiente ni del Sr. D. Fernando VII.

Art. 7.^o Aunque la antigüedad de los empleos y honores no empieza sino desde 31 de agosto de 1839, día de su reconocimiento por el Gobierno; con todo, para que puedan tener efecto el retiro y cuartel estipulados en el artículo 4.^o del Convenio, se declara abonable todo el tiempo servido en ambos ejércitos, con exclusion del doble respecto á la época en que hubiesen pertenecido al del Pretendiente.

Art. 8.^o Se declara de activo servicio en la forma que le gozan los ilimitados y excedentes, todo el tiempo trascurrido desde la celebracion del Convenio hasta la revalidación del empleo ó situacion definitiva del Convenido.

Art. 9.^o Se revalidará á los Convenidos los retiros dados por D. Carlos con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 10. Los retirados por el Gobierno legítimo que pasaron al servicio del Pretendiente, si allí no fueron empleados como activos, no tienen derecho á mas abono de tiempo que al que tenían servido antes á dicho Gobierno legítimo, y por tanto solo á la revalidación de su anterior retiro, con arreglo á la ley vigente. Pero si fueron en aquel campo empleados como activos, tendrán derecho ademas al abono de tiempo que desde entonces hubiesen servido, de conformidad á las esplicaciones precedentes.

Art. 11. Los individuos de los cuerpos eclesiásticos y de justicia, administracion y sanidad militar se revalidarán mediante iguales ó análogos requisitos que los esplicados, y los propios y especiales de sus carreras, que segun las leyes peculiares de las mismas les hagan ó no capaces del ejercicio de su profesion.

Art. 12. Por tanto los individuos del cuerpo de sanidad militar serán revalidados con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior, espidiéndoseles el

título equivalente al empleo que corresponda concedérselos, si además tuviesen las condiciones académicas de aptitud que prescriben las leyes del Reino para ejercer su empleo. Los que carecieren de estas últimas, pero acreditasen sus nombramientos y su derecho á los beneficios del Convenio, no podrán gozar sino del sueldo que se les señale en cada caso personal, puesto que si carecen de aquellas condiciones, no tienen equivalencia en el cuerpo de sanidad militar.

Art. 13. Ha de entenderse que es requisito preciso é indispensable para todos los casos de revalidación estar comprendido en las relaciones presentadas por el teniente general Conde de Casa-Maroto, ó en su defecto haber comprobado estar comprendido en el mismo Convenio y haber hecho las solicitudes de revalidación en el término prefijado por las resoluciones vigentes.

Art. 14. Como no son revalidables otros empleos y honores que aquellos que estuviesen ya concedidos el día de la celebración del Convenio, no serán tampoco admisibles las reclamaciones hechas ó que se hicieren pretendiendo otros que los interesados espusieren haberles correspondido en aquellas filas. — De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de noviembre de 1842. = Rodil. — De la propia orden, comunicada por el citado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. a los fines convenientes.

Lo que se publica en este boletín para inteligencia de los interesados. Cáceres 18 de noviembre de 1842 = Ramon de Keyser.

Habiendo llegado á mi noticia que Calisto Gonzalez y Antonio García de Pablo (a) el Vizco, ladrones ya conocidos por sus correrías en esta provincia, armados y montados, el uno en una yegua y el otro en una jaca, se llevaron otra el día 12 del corriente, de la propiedad de D. Estevan Collazos, vecino de Monroy, arrebatándola á un criado suyo que se hallaba en la dehesa del Pizarro, distante dos leguas y media de aquel pueblo; espero del celo de los alcaldes constitucionales de esta provincia no omitirán diligencia alguna, que sea conducente á la aprehension de dichos criminales como al descubrimiento de sus cómplices y auxiliadores y del paradero de la caballería robada, convencidos cual creo que lo estén de que en ello prestarán el más laudable y señalado servicio. Cáceres 20 de noviembre de 1842. = Ramon de Keyser.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En los días 18 y 19 del corriente mes se celebraron en el mismo los exámenes extraordinarios del último curso, en la forma que previene el reglamento de 6 de setiembre de 1836.

Las comisiones fuerón las mismas que para los exámenes ordinarios.

PRIMER CURSO DE FILOSOFIA.

Preguntas que salieron por suerte para el examen por escrito.

IDEOLOGIA.

37. ¿Qué debemos hacer para que los deseos que experimentamos, nos preparen la felicidad?
 2. ¿Cómo se divide la filosofía?
 54. ¿Cuáles son los elementos de la proposición?
 59. Los pronombres ¿nacieron antes que los nombres?
 38. ¿Qué es idea compuesta?
 41. ¿Qué debemos observar acerca de la generalización de las ideas?
 20. ¿Qué son recuerdos.
 48. ¿Cómo perfeccionamos nuestras facultades intelectuales?
 53. ¿Qué medios pone el hombre en acción para expresar sus ideas?
 34. ¿Qué cosas debemos considerar en las ideas, y en qué se diferencian las ideas que sirven de materia á los juicios?
 52. ¿Cuál fue el primer lenguaje del hombre?
 16. ¿Qué llamamos sentidos, y cuántas son sus clases?
- Estas preguntas fuerón repuestas por D. Matias Guillen Flores.

GEOMETRIA Y DELINEACION.

53. Tirar una tangente por un punto de la circunferencia.
 56. Tirar tangentes á un círculo desde un punto fuera de él.
 61. ¿Qué se entiende por figuras equivalentes?
- Estas fuerón repuestas por D. Agustín Gomez Santa Maria.

HISTORIA NATURAL.

80. ¿Qué es el ovario?
 60. ¿Cómo se dividen los reptiles?
 19. ¿Qué es digestion?
- Estas preguntas las repuso D. José Gervés de Robles.

PROSODIA Y RETORICA.

33. ¿De cuántos pies consta el dimetro yámbico?
 10. ¿Qué es tribráquio?
 41. ¿La ethlipsis cuando se comete?
- Estas las repuso D. Luis Sergio Sanchez.

GEOGRAFIA E HISTORIA.

82. Luego que los españoles conocieron que los tartaros querían hacer suyo el territorio español ¿qué practicaron?
 84. ¿Cuál fué la causa que precisó á Sertorio á venir á España?
 15. ¿En qué se dividen las aguas?
- Estas preguntas las repuso D. Andrés Paredes.

SEGUNDO CURSO.

FISICA Y QUIMICA.

- ¿Qué es estensibilidad?
Explicar el equilibrio del calórico propagado por el

contacto. Facultad conductriz.

Nomenclatura química de Thenard y Berzelius.

¿Cuántas y cuáles son las propiedades físicas y químicas del azufre, y cuál su estado natural?

¿Qué es estension?

¿Qué se entiende por reposo, qué por movimiento, y cuántas especies hay de uno y otro?

¿Qué se entiende por fenómenos y qué por leyes?

¿Qué es rozamiento, y cuántas son sus especies?

Determinar el peso específico de los líquidos y de los gases.

¿Qué es impenetrabilidad?

Explicar la construcción y teoría de las fuentes de comprensión.

¿Qué son cuerpos flotantes, y á qué circunstancia deben esta propiedad?

¿Qué es calórico?

Explicar el tránsito de los cuerpos líquidos al estado de vapor.

Estas preguntas fueron repuestas por D. José Gerver de Robles, en sustitucion del catedrático de esta asignatura.

GEOMETRÍA Y DELINEACION.

Levantar una perpendicular en el extremo de una recta.

Demostrar que á mayor arco corresponde mayor cuerda.

Hacer pasar un círculo por tres puntos que no estén en línea recta.

¿Qué es geometría?

LITERATURA.

¿Qué es pensamiento forzado, violento ó estudiado? ¿Cuáles son las formas propias para expresar las pasiones?

¿Qué es metáfora?

Las de geografía é historia son las mismas que las sorteadas para el curso primero.

TERCER CURSO.

FILOSOFÍA MORAL Y RELIGION.

¿Qué es placer?

¿Qué es libertad?

¿Qué es interés, y si es el mismo en todos los hombres?

¿Qué es mútuo, y en que se diferencia del commo-datado?

¿Que entendemos por imputacion?

¿Que son eismáticos?

¿Por qué nuestra religion se llama Católica, Apostólica, Romana?

¿Como conoce el hombre su moralidad?

¿Por qué la ociosidad es vicio muy pernicioso á la sociedad y el hombre?

¿Interesa á la sociedad adoptar una religion?

¿Qué es ley natural, y cómo se prueba su existencia?

¿Qué es gobierno misto?

¿Cuáles son los deberes del hombre como ciudadano?

¿Cómo probaremos que el alma es inmortal?

¿Qué entendemos por oficios perfectos, qué por imperfectos?

¿Qué es miedo y de cuántos modos es?

Estas preguntas fueron repuestas por D. Matias Guillen Flores.

GEOGRAFÍA É HISTORIA.

Las tres primeras, de las ocho que corresponden á este curso, son las mismas que se sortearon para los anteriores, por asistir los tres juntos á esta asignatura; las cinco restantes son las siguientes:

¿Qué es cabo?

¿Qué se llama archipiélago?

¿Cómo se representa el meridiano?

¿De dónde toman los mares su nombre?

¿Qué es clima?

¿Qué se entiende por cenit?

Los cursantes que se han presentado á exámen extraordinario, son los que se espresan á continuacion con la nota que han obtenido.

CURSANTES DE PRIMERO DE FILOSOFIA.

NOMBRES.

Calificacion ó nota.

D. Julian Sandianés. Aprobado.

D. Rafael Cáceres. Aprobado.

D. Juan Solano. Aprobado.

D. José Alpuente. Aprobado.

D. Ignacio Acedo. Aprobado.

D. Francisco Santillana. Aprobado.

D. Benigno Hurtado. Aprobado.

SEGUNDO CURSO.

D. Francisco Cortijo Valdés. Notablemente aprovechado

D. Prudencio Sanchez Lopez. Aprobado.

D. Santiago Perez Aloe. Aprobado.

D. Benigno Hurtado. Aprobado.

TERCER CURSO.

D. Cristóbal Solana. Notablemente aprovechado

D. Manuel Barros Aprobado.

D. Serafin Palomar. Aprobado.

D. Benigno Hurtado. Aprobado.

Cáceres octubre 21 de 1842. = El director, Antonio Vicente Herrera. = Matias Guillen Flores, catedrático secretario.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Arriendos. - El dia 27 del actual se arrendará en esta capital, ante el señor intendente, contador y administrador principal del ramo y escribano; y en la ciudad de Trujillo, ante su alcalde constitucional, contador de rentas, administrador subalterno y escribano; por tiempo de tres años contados desde 1º de enero del inmediato, á 31 de diciembre de 1846, el lavadero del Malillo, que fue del convento de Guadalupe, por la cantidad de 14,000 rs. en dos plazos iguales, 30 de junio y 24 de diciembre de cada año de los tres que comprende.

En el mismo dia en la Zarza de Granadilla, y ante su alcalde constitucional, se arrendarán, por una sazon, que dará principio en 8 de enero próximo, y concluirá en 15 de agosto de 1844, las tierras que en dicho pueblo fueron del clero secular, bajo el presupuesto de 47 fanegas de trigo. Cáceres 14 de noviembre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.